

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL  
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**TITULO I.**- De la naturaleza, constitución y composición del Consejo.

**TITULO II.**- Del régimen jurídico de los Consejeros.

**TITULO III.**- De los órganos del Consejo.

CAPITULO I: El Pleno.

CAPITULO II: La Comisión Permanente.

CAPITULO III: Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO IV: El Presidente.

CAPITULO V: La Vicepresidencia.

CAPITULO VI: El Secretario.

**TITULO IV.**- Del régimen económico y financiero y presupuestario.

**TITULO V.**- De la reforma del reglamento y del régimen legal supletorio.

## **TITULO I**

### **De la naturaleza, constitución y composición del Consejo Económico y Social.**

#### **Artículo 1**

El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, creado por acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba celebrado el 30 de septiembre de 1999 (Expediente número 2066/97).

#### **Artículo 2**

El Consejo Económico y Social se regirá por la norma estatutaria que lo constituye y por el presente reglamento, como desarrollo de los artículos 1-5-6 y 12 de dicho estatuto.

#### **Artículo 3**

El Consejo Económico y Social, como órgano de asesoramiento en materia socioeconómica de la Corporación Local, goza de plena autonomía e independencia respecto de esta.

#### **Artículo 4**

El Consejo Económico y Social estará compuesto por 17 miembros, un presidente y 16 vocales, nombrados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba en la forma designada y con los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 29 del Estatuto de constitución.

## **TITULO II**

### **Del régimen jurídico de los consejeros**

#### **Artículo 5. Derechos.**

Los Consejeros tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
- b) Obtener a través de la Presidencia, los datos y la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- c) Presentar mociones o sugerencias para su estudio y tratamiento en el Pleno y en las Comisiones.
- d) Acceder a la documentación que obren en poder del Consejo.
- e) La representación del Consejo Económico y Social la ostenta el Presidente y los Vicepresidentes de forma ordinaria. Los Consejeros podrán ostentar la representación del Consejo cuando expresamente queden mandatados al efecto.
- f) La condición del Consejeros no llevará aparejada remuneración alguna, sin perjuicio de percibir las compensaciones económicas por los desplazamientos del Consejo en los actos para los cuales hayan sido comisionados y en función de las disponibilidades presupuestarias del Consejo.

#### **Artículo 6. Deberes de los Consejeros**

Los Consejeros tienen deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designadas, participando en sus trabajos.
- b) Guardar sigilo y reserva en relación con las actuaciones del Consejo.
- c) Adecuar su conducta al presente reglamento y a las directrices e instrucciones, que en su desarrollo, dicte el propio Consejo.
- d) Justificar objetivamente sus ausencias.
- e) No hacer uso de su condición de Consejero para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales.

#### **Artículo 7. Ausencias y sustituciones.**

1. La situación de inasistencia, sin causa justificada de un Consejero a 3 sesiones consecutivas o a 5 alternas del Pleno o de la Comisión en la que estuviera integrado o designado, permitirá al Presidente del Consejo, previa consulta a la Comisión Permanente de Gobierno y acuerdo adoptado en Pleno, la revocación del Consejero, proponiendo a la Organización de procedencia su sustitución. Este apartado será de aplicación cuando las faltas aún siendo justificadas, sean superior a 7.
2. Queda expresamente prohibida la suplencia de los Consejeros.

#### **Artículo 8. Incompatibilidades.**

Las previstas en el artículo 29 - 30 del Estatuto del Consejo Económico y Social.

#### **Artículo 9. Cese y provisión de vacantes.**

1. Los Consejeros cesarán por las siguientes causas:
  - a) Por terminación del mandato.
  - b) Por renuncia propia o a requerimiento de la Organización que representa.
  - c) Por incompatibilidad sobrevenida.
  - d) Por incapacidad o inhabilitación determinada legalmente.
2. La Organización a quien corresponda la vacante anticipada, deberá presentar la oportuna propuesta de nuevo nombramiento al Presidente del Consejo, quién le dará la tramitación legalmente establecida.

Si la vacante corresponde a uno de los Consejeros del grupo VII, el Presidente dará cuenta inmediata al Excelentísimo Ayuntamiento a los efectos oportunos.

### **TITULO III**

#### **De los órganos del Consejo**

#### **Artículo 10. Órganos.**

El Consejo Económico y Social estará integrado por los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente de Gobierno.

- c) Las Comisiones de Trabajo.
- d) El Presidente.
- e) La Vicepresidencia.
- f) El Secretario.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **El Pleno**

#### **Artículo 11. Composición del Pleno.**

El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo, estando integrado por la totalidad de los Consejeros, bajo la dirección del Presidente, asistido por los Vicepresidente y por el Secretario.

#### **Artículo 12. Funciones.**

Corresponde al Pleno del Consejo Económico y Social:

- a) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo.
- b) Aprobar la memoria anual sobre la actuación del Consejo.
- c) Aprobar el presupuesto, elaborado por la Comisión Permanente de Gobierno.
- d) Constituir Comisiones de Trabajo, asignándole funciones concretas y nombrando los integrantes de la misma.
- e) Solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento cuanta información precise para el ejercicio de sus funciones en relación con los asuntos a tratar por el Consejo.
- f) Designar a los 3 Vicepresidentes:
  - 1 Vicepresidente a propuesta del Grupo I y II.
  - 1 Vicepresidente a propuesta del Grupo III.
  - 1 Vicepresidente a propuesta del Grupo IV, Grupo V y Grupo VI
- g) Adoptar los Acuerdos necesarios respecto a las funciones del Consejo, recogidas en el artículo 23 de sus Estatutos.
- h) Adoptar cuantos Acuerdos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i) Aprobar los informes y estudios elaborados por las distintas Comisiones.
- j) Asumir las funciones del Consejo que no queden expresamente atribuidas a otros órganos integrantes del mismo.

#### **Artículo 13. Carácter de las sesiones.**

Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público. No obstante, la presencia de personas no integrantes del Consejo, requerirá la autorización de la Comisión Permanente del Gobierno, previa petición al Presidente.

#### **Artículo 14. Régimen de sesiones del Pleno.**

1. Las sesiones del Pleno tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.
2. El pleno se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada 3 meses.
3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria, a iniciativa del Presidente, de la Comisión

Permanente de Gobierno o de un número de miembros que represente a un tercio del Consejo, mediante escrito en el que se especifique los asuntos a tratar y con la firma de 6 Consejeros.

4. Para la válida celebración de las sesiones del Pleno serán necesarias la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o quién legalmente le sustituya.

#### **Artículo 15. Convocatoria de las sesiones.**

1. La convocatoria de las sesiones corresponde realizarla el Presidente y deberá efectuarse de manera fehaciente. En el escrito de convocatoria deberá consignarse el orden del día de la sesión, remitiéndose la documentación específica, relativa a los temas a tratar al menos con 48 horas de antelación.

2. Cuando las sesiones sean a iniciativa de la Comisión Permanente de Gobierno o de los miembros del Consejo, la petición de convocatoria habrá de contener los asuntos que deberán incluirse en el orden del día.

#### **Artículo 16. Adopción de Acuerdos.**

1. El Pleno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente mediante voto de calidad.

2. El voto de los miembros del Pleno tienen carácter personal e indelegable.

3. La votación será nominal, exceptuándose los supuestos en que un Consejero solicite el carácter secreto de aquella.

4. Los componentes del Consejo podrán emitir votos particulares por escrito, conteniendo la fundamentación del mismo y detallando expresamente el punto del orden del día al que deban ser incorporados en actas. Los votos particulares de los Consejeros en ningún supuesto formarán parte del informa aprobado y emitido por el Consejo.

5. El Secretario levantará acta de las sesiones del Pleno, siendo aprobada ésta en la sesión inmediatamente posterior. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

6. Los Dictámenes del Consejo se documentan por separado, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente, y a ellos se acompañan los votos particulares, si los hubiere. Emitido un dictamen sobre un asunto sometido a consulta del Consejo, se da comunicación del mismo al órgano que lo solicitó.

## **CAPITULO II**

### **La Comisión Permanente de Gobierno**

#### **Artículo 17. Composición.**

1. La Comisión Permanente de Gobierno estará constituida por el Presidente del Consejo, los 3 Vicepresidentes y 2 vocales por cada uno de los cuatro grupos que integran el Consejo y asistida por el Secretario.

2. La Comisión Permanente de Gobierno se renovará de bianualmente pudiendo ser reelegidos

sus miembros.

#### **Artículo 18. Funciones.**

Corresponde a la Comisión Permanente de Gobierno:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección de la gestión del Consejo.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto del Consejo, como trámite previo para su elevación y aprobación por el Pleno.
- c) Decidir sobre la contratación y, en su caso, la elección de técnicos externos al Consejo, con la finalidad de asesorar al mismo en la modalidad contractual que estime oportuna.
- d) Elaborar la propuesta de la memoria anual.
- e) Supervisar la ejecución del Presupuesto.
- f) Aprobar mensualmente los gastos acometidos por el Consejo en el ejercicio de sus funciones.
- g) Aprobar la elaboración de estudios e informes, de carácter no preceptivo, a iniciativa del Consejo o de las Comisiones.
- h) Decidir la tramitación y distribución de las consulta, demandas y propuestas formuladas al Consejo y a las respectivas Comisiones de Trabajo.
- i) Elevar al Presidente la propuesta de fijación de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración.
- j) Solicitar del Presidente la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno, que deberán ser convocada por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de solicitud.
- k) Cuantas otras que, siendo inherentes al Pleno, le sean delegadas por acuerdo del mismo.

#### **Artículo 19. Régimen de sesiones.**

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria de forma bi-mensual, pudiendo ser convocada extraordinariamente por el Presidente del Consejo y por un número de Consejeros que represente la mitad del total, indicándose los asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Comisión.

2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando estén presentes 3 de sus miembros, incluyéndose el Presidente del Consejo o el Vicepresidente que le sustituya.

3. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Presidente del Consejo de forma fehaciente, debiendo acompañarse con el escrito de convocatoria la documentación referente a los temas a tratar.

#### **Artículo 20. Adopción de Acuerdos.**

1. Los Acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente del Consejo.

2. El voto será personal y no delegable.

3. Los Acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, a excepción de los que por imperativo sea imprescindible la aprobación del Pleno.

4. De cada sesión levantará acta el Secretario , siendo aprobado en la posterior sesión de la

Comisión Permanente de Gobierno.

### **CAPITULO III**

#### **Las Comisiones de Trabajo**

##### **Artículo 21. Finalidad.**

Las Comisiones de Trabajo tienen como finalidad la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno.

##### **Artículo 22. Constitución y Composición.**

1. El Pleno del Consejo constituirá las Comisiones de Trabajo, coincidentes, a ser posible, con las áreas de gestión del Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2. Las Comisiones de trabajo estarán constituidas por el Presidente, el Secretario y 2 vocales, debiendo haber en cada Comisión de trabajo 1 miembro de la Comisión Permanente, respetando en lo posible, los criterios de proporcionalidad.

3. Cada Grupo podrá sustituir a cualquiera de los miembros que la representen en las Comisiones de Trabajo.

4. Las Comisiones de Trabajo se consideran válidamente constituidas por la mayoría de sus miembros (tres).

##### **Artículo 23. Organización.**

1. Las Comisiones de trabajo una vez constituidas, planificarán el desarrollo de su trabajo, designándose al Presidente y Secretario de las mismas.

2. Las Comisiones de Trabajo contarán con el personal de apoyo que el Consejo les asigne, y que tendrá encomendado las siguientes funciones:

a) Preparar y proporcionar la documentación adecuada y necesaria a los integrantes de las Comisiones de Trabajo.

b) Levantar acta de las sesiones, que serán visadas por el Presidente de la Comisión y de las que dará fe el Secretario de la misma.

c) Las encomendadas por el Presidente de la Comisión.

2. Los informes, dictámenes o propuesta, una vez elaborados, serán trasladados al Presidente del Consejo, o quien le sustituya, a los efectos correspondientes.

##### **Artículo 24. Apoyo Técnico.**

Las Comisiones de Trabajo deberán contar con el asesoramiento técnico suficiente para el desenvolvimiento de su tarea.

### **CAPITULO IV**

#### **El Presidente.**

##### **Artículo 25. Funciones.**

Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Dirigir, promover y coordinar las actuaciones del Consejo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente de Gobierno, moderando los debates.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente de Gobierno, debiendo incluir los puntos que solicite la Comisión Permanente de Gobierno o un número de miembros que represente al menos un tercio del total de los Consejeros.
- e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.
- f) Visar las actas y someter su aprobación en la sesión posterior.
- g) Ordenar la publicación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo, cuando este así lo decida, vigilando su tramitación y cumplimiento.
- h) Ordenar los pagos.
- i) Solicitar en nombre del Consejo, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- j) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen, informe o estudio.
- k) Pedir al órgano solicitante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente de Gobierno, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de consulta.
- l) Realizar la propuesta de contratación y separación del personal al servicio del Consejo, previa consulta a la Comisión Permanente de Gobierno.
- m) Cuantas otras se le otorguen en los Estatutos, en el presente Reglamento, o asuma por delegación expresa de los demás órganos del Consejo.

#### **Artículo 26. Suplencia.**

El Presidente del Consejo será sustituido en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por los Vicepresidentes, fijándose entre ellos, un turno rotativo de carácter semestral y decreciente en orden a la edad.

#### **Artículo 27. Designación y sustitución.**

1. La Vicepresidencia estará formada por tres Vicepresidentes designados:
  - a) 1 Vicepresidente a propuesta del Grupo I y II.
  - b) 1 Vicepresidente a propuesta del Grupo III.
  - c) 1 Vicepresidente a propuesta del Grupo IV, Grupo V y Grupo VI.
2. Para la sustitución de cualquiera de los tres Vicepresidentes, será precisa la propuesta al Pleno, por el grupo al que pertenezca, de designación de los miembros que les sustituyan. El mandato de los nuevos Vicepresidentes se extenderá hasta que finalice el periodo bianual en curso, salvo el caso de producirse posteriores sustituciones.

#### **Artículo 28. Funciones.**



Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Sustituir al Presidente del Consejo en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, estableciéndose un turno rotativo de carácter semestral, iniciándose la sustitución por el Vicepresidente en orden decreciente a la edad.
- b) Colaborar con el Presidente del Consejo con el fin de cumplir las funciones del Consejo.
- c) Cualesquiera otras que expresamente le delegue el Presidente o el Pleno del Consejo.

## **CAPITULO VI**

### **El Secretario**

#### **Artículo 29. Nombramiento, mandato y cese.**

1. El Secretario del Consejo será nombrado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, pudiendo ser separado por la Corporación Local, previo dictamen preceptivo del Consejo.

2. El Secretario será sustituido en caso de ausencia o vacante por la persona, integrada en los servicios técnico-administrativos del Consejo, designada por la Comisión Permanente de Gobierno.

#### **Artículo 30. Funciones.**

El Secretario es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, siendo sus funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente de Gobierno.
- b) Confeccionar las actas de las sesiones, autorizándolas con la firma, previo visto bueno del Presidente del Consejo y dar curso a los acuerdos que se adopten.
- c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los Consejeros cuando la soliciten.
- d) Expedir certificaciones de las actas, dictámenes, informes o cualquier documentación del Consejo, a petición de los Consejeros.
- e) Cuantas otras le otorgue expresamente el Pleno, la Comisión Permanente de Gobierno y el presente Reglamento.

## **TITULO IV.**

### **Del Régimen económico-financiero y presupuestario.**

#### **Artículo 31. Régimen económico.**

1. El Consejo Económico y Social contará para el cumplimiento de sus fines, con los recursos económicos que al efecto se consignen, en partida separada, en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, disfrutando del régimen tributario de éste.

2. En el segundo trimestre del año, la Comisión Permanente de Gobierno elaborará la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo y lo elevará al Pleno para su aprobación.

3. El Presidente del Consejo, una vez aprobado en Pleno, dará traslado al Ayuntamiento para su incorporación al proyecto del Presupuesto General de la Corporación Local.

**Artículo 32. Régimen presupuestario.**

1. El Presupuesto de funcionamiento del Consejo Económico y Social será previsto y atribuido por el Pleno del Ayuntamiento. Su estructuración y reparto interno será determinado a propuesta de la Comisión Permanente de Gobierno, mediante su aprobación en el Pleno del Consejo.

2. La gestión y control del Presupuesto se adaptará a las normas de gerencia e intervención municipales.

**Artículo 33. Régimen de contratación.**

El Consejo Económico y Social se dotará de los medios materiales y personales necesarios, para el correcto desarrollo de sus funciones.

**TITULO V**

**De la reforma del Reglamento y del Régimen legal supletorio.**

**Artículo 34. Reforma del Reglamento.**

La reforma del presente Reglamento deberá ser propuesta, al menos, por la mitad más uno de los Consejeros componentes del Consejo. La Comisión Permanente de Gobierno elaborará la propuesta de reforma, que necesariamente deberá ser aprobada por dos tercios del Plenario.

**Artículo 35. Régimen legal supletorio.**

En lo no previsto en el presente Reglamento, se acudirá a las suplencias legales oportunas y a las específicas previstas en la legislación administrativa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el presente Reglamento, aprobado definitivamente con fecha 30 de diciembre de 1999, ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 95, correspondiente al día 26 de abril de 2000. Certifico.

Priego de Córdoba, 3 de mayo de 2000.  
El Secretario General,

Rafael Ortiz de la Rosa.